



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00427 00

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por INVERSIONES SALUDABLES
S.A.S. en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando a través de su representante legal, **INVERSIONES SALUDABLES S.A.S.** promovió acción de tutela en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **INVERSIONES SALUDABLES S.A.S.** en contra de **la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a **la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, su división de gestión de recaudo y cobranzas, dirección seccional de impuestos de Bogotá y su área de normalización de saldos, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

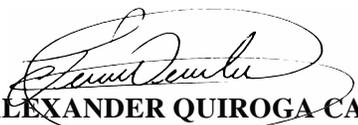
QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 161 de Fecha 04 de OCTUBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c73e69bf50e236afb13a2b44b8286fa58bef823b0af986ba5dabe4c2cdb0e**

Documento generado en 03/10/2022 06:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00426 00

Bogotá D.C., tres (03) de octubre dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por SHARLYN MESTIZO BARRIGA y en representación de su hija EVALUNA CAVIEDES MESTIZO en contra de la entidad NUEVA E.P.S.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, la señora **SHARLYN MESTIZO BARRIGA** y en representación de su hija **EVALUNA CAVIEDES MESTIZO** promovió acción de tutela en contra de la entidad **NUEVA E.P.S.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, salud y vida digna tanto de ella como de su hija menor de edad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **SHARLYN MESTIZO BARRIGA** y en representación de su hija **EVALUNA CAVIEDES MESTIZO** en contra de la entidad **NUEVA E.P.S.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **NUEVA E.P.S.**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.; entre ellos deberá aportar (i) copia de la historia clínica donde conste la fecha de parto, (ii) la copia de la licencia de maternidad, (iii) copia de constancia de la liquidación de la licencia de maternidad.



TERCERO: REQUERIR a la accionante señora **SHARLYN MESTIZO BARRIGA** para que allegue a este Despacho Judicial lo más pronto posible los siguientes documentos (i) copia de la historia clínica donde conste la fecha de parto, (ii) la copia de la licencia de maternidad, (iii) copia de constancia de la liquidación de la licencia de maternidad, ya que no fueron aportados con el presente escrito.

De otro lado se le solicita para que informe en caso de encontrarse vinculada laboralmente el nombre de su empleador, al igual que los datos de contacto con la finalidad de vincularlo al presente trámite en atención a la información de los periodos en mora señalados en la respuesta por parte de la NUEVA EPS.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 161 de Fecha 04 de OCTUBRE de 2022.

**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

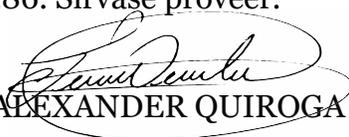
Código de verificación: **f6f567bb87cb4bedd34c22d6fea1eef5dda491972a5ad53e8942b94888735be9**

Documento generado en 03/10/2022 06:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2022, informo al Despacho el apoderado de la parte demandante presentó memorial por medio del cual solicitó retiro de la demanda. Rad. 2022-00286. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por KARLA CRISTINA LOPERA TORO contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. RAD. 110013105-037-2022-0028600.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar si es procedente admitir la presente demanda; no obstante, el 31 de agosto de 2021 fue enviado memorial al correo institucional de este Juzgado donde se allegó autorización de retiro de la misma, por parte del apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, como la petición está acorde con el artículo 92 del Código General del Proceso, norma aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual dispone que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado uno o la totalidad de personas que conforman la pasiva, circunstancia que se cumple en el presente caso, por lo cual, se **AUTORIZA** el retiro.

En consecuencia, Secretaría, proceda de conformidad, efectué las desanotaciones e infórmese a la Oficina de Reparto.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 161 de Fecha 04 de OCTUBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

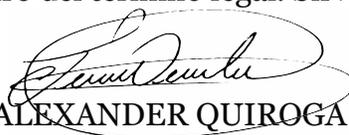
Código de verificación: **8e2b21d7e4a1d38f7b1948e5b9f1fef14a28ad1a2266f9bfc2df5dabd6e47def**

Documento generado en 03/10/2022 06:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JORGE ENRIQUE CALDERON CASTRO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2022-00143-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante allego la prueba documental indicada en el punto 3 en formato Excel la cual se encuentra agrega en el expediente digitalizado de la referencia, en el mismo sentido allego el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.

Precisado lo anterior y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JORGE ENRIQUE CALDERON CASTRO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

De igual manera, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder

a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo del señor **JORGE ENRIQUE CALDERON CASTRO** quien se identifica con la C.C. 13.439.340.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

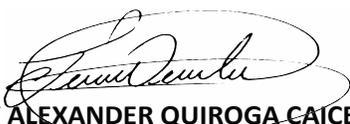
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
161 de Fecha **04 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

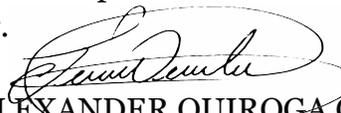
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70794406c03ea49fe71fdef3cda06aa9700a0c48c32323012a1ae01c2eb10c9**

Documento generado en 03/10/2022 06:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico memorial de Colfondos S.A. con la contestación de la demanda, al igual que solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora solicitando fijar fecha de audiencia. Rad 2021-336. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIRO RENE MARTÍNEZ MORALES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2021-00336-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 5 de abril de la presente anualidad se corrió traslado a la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha providencia procediera a contestar la demanda, en consecuencia, fue allegada dentro del término establecido contestación de la demanda por parte de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, luego del estudio y análisis del escrito presentado se observa que cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., razón por la cual se **TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De igual manera, se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Ahora bien, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de impulso en el cual solicita fijar fecha para audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. así las cosas, revisado el proceso, se observa que el apoderado envió un correo electrónico a la pasiva el pasado 13 de septiembre de 2021, donde adjuntó

el auto admisorio emitido por esta sede judicial con copia de la demandada, con los que se pretende que se surta la notificación personal de las demandadas, en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Sin desconocer la aludida norma, como Director del Proceso, de conformidad con las normas especiales y que por remisión analógica resultan aplicables a esta especialidad jurisdiccional; se tiene que, el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., establece que el auto admisorio debe realizarse en forma personal; trámite que se cumple en esta especialidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en virtud de la aplicación analógica contemplada en el artículo 145 de la norma adjetiva laboral. Normas que no fueron derogadas y garantizan en mejor forma el debido proceso y el derecho de defensa.

Así las cosas, no puede pretender la parte demandante que, por la remisión del correo electrónico, pueda considerarse notificada personalmente la demandada; ello de conformidad con los argumentos presentados, sumado al hecho de que no se evidencia si quiera una constancia sumaria de su recepción por la entidad demandada.

De conformidad con lo expuesto, se conmina a la parte demandante para que realice la notificación personal en los términos antes expuestos con destino a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Pues sólo agotado ese procedimiento y de cumplirse las reglas contempladas en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., procederá su emplazamiento.

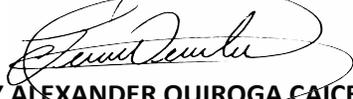
La notificación en los términos ordenados a la luz de lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P. pueden ser presentados también a través de correo electrónico; sin embargo, deberá ajustarse a sus requerimientos formales, y para tal efecto deberá seguir con los lineamientos normativos para acreditar su recepción y así producir los efectos legales pretendidos, con garantía del derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
161 de Fecha ~~04 de~~ **OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

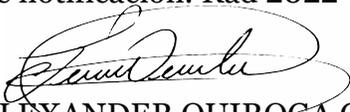
Código de verificación: **a57d8789dc261243402765025c58d2c85f8bd52284ba0abf099d5853fe7d2a5c**

Documento generado en 03/10/2022 06:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron contestaciones de demanda de Colpensiones y Colfondos SA, medida cautelar y trámite de notificación. Rad 2022-024. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO adelantado por CARMEN CLEMENCIA DE LAS MERCEDES RICO GUTIÉRREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la vinculada INCREMENTAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Rad. 110013105-037-2022-00024-00.

Visto el informe secretarial, se tiene auto del pasado 28 de febrero de 2022 se ordenó el a la parte demandante a efectuar el trámite de notificación en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la vinculada INCREMENTAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** en los términos del artículo 291 y 292 del CGP.

Efectuada la notificación personal la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, procedieron a radicar contestaciones de demanda; escritos que serán calificados una vez se hayan notificado todas las entidades que conforman el presente proceso.

De otro lado, respecto la vinculada se tiene que el apoderado de la parte actora remitió el citatorio en los términos del artículo 291 CPG, de conformidad con el requerimiento realizado en el auto admisorio, para lo cual allegó el certificado emitido por la empresa de mensajería, donde indica que a la empresa **INCREMENTAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** no se le pudo hacer entrega efectiva de la citación, por la causal “no reside/cambio de domicilio”, tal y como se aprecia a folio 235.

Así las cosas, previo a designar *curador ad litem*, se requiere a la parte actora para que manifieste si conoce de alguna otra dirección de notificación de la precitada empresa o para que manifieste bajo juramento que ignora tal información, conforme lo dispuesto en el artículo 29 CPT y de la SS.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora radicó memorial de medidas cautelares para el reconocimiento provisional de la pensión de vejez, frente a esta solicitud advierto que se fijará fecha de audiencia de que trata el artículo 85^a del CPL y de la SS cuando comparezca a la entidad demandada o se designe curador para la litis, como quiera que se hace necesaria su comparecencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

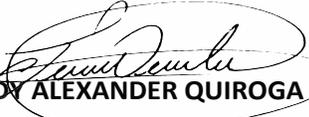
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
161 de Fecha **04 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

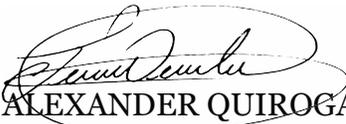
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006ed2818c6ce61b766a80f45965b528de260c3389ac4fd211ab461821084da6**

Documento generado en 03/10/2022 06:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se no se allegó el trámite de notificación personal. Rad 2022-226. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GUSTAVO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA contra TEMPLOY S.A.S. y LABORATORIOS DERMA PIEL S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00226-00.

Visto el informe secretarial, efectuada la notificación personal **TEMPLOY S.A.S.**, procedió a radicar contestación de demanda; escrito que será calificado una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas.

En el auto de precedencia se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara al proceso el citatorio y aviso con destino a **LABORATORIOS DERMA PIEL S.A.S.**, sin embargo, se evidencia que el apoderado no ha remitido los documentos que den cuenta que se ha agotado este trámite.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, con destino al **LABORATORIOS DERMA PIEL S.A.S.**, so pena de aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

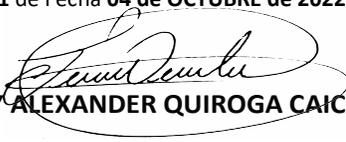
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
161 de Fecha **04 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a5ee2c260b6cf9aba5b46033d17db4438bf80338b24dc60bf6a87d26b36fb1**

Documento generado en 03/10/2022 06:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105037 2022 00370 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **JHON FREDY PINTO MARTÍNEZ** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD y COLOMBIANA DE TRASPLANTES**, vinculados **EPS COMPENSAR** e **IPS CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD- MEDERI**

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La parte accionante estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se negó el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por **JHON FREDY PINTO MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

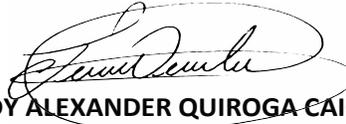
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
161 de Fecha **04 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

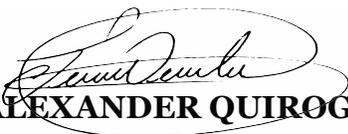
Código de verificación: **9796c5fb3efcd86ec29a207ff9561c5e65da8fb605961f08a947eaab22944a88**

Documento generado en 03/10/2022 06:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022, al despacho del señor Juez con memoriales de la parte demandante, con reforma de la demandante y con solicitud de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**. Rad. 1100131050-37-2019-00397-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO adelantado por ANA MARÍA GONZÁLEZ y KEVIN ANDRÉS GONZÁLEZ APACHE contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y AXA COLPATRIA S.A. RAD. 110013105-0372019-00397-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en providencia qua antecede el despacho ordenó el emplazamiento de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, trámite realizado por el despacho el 14 de septiembre de 2021 (fls.270-274); posteriormente se procedió a comunicar a la curadora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** su designación, quien dentro del término legal presentó memorial informando la no aceptación del cargo invocando lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 del CGP, razón por la cual sería procedente designar nuevo curador.

Empero, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** remitió mensaje de datos al correo institucional el pasado 06 y 09 de mayo de 2022, solicitando el envío de notificación de la demanda en los términos de que trata el art.8 del Decreto 806 de 2020 adjuntando copia de la demanda y del auto admisorio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Junta demandada ya tiene conocimiento de la existencia del proceso, con el objeto de evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso, se tendrá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLUYENTE**; ahora

a fin de asegurar el derecho al debido proceso y defensa de la demandada, se ordena por secretaría, la remisión del link del expediente digital a los correos electrónicos servicioalusuario@juntanacional.com ; notificaciondemandas@juntanacional.com y se corre traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión.

Respecto a la reforma de la demanda presentada por la actora se resolverá una vez se cumpla con el término de traslado de la demanda ello en atención de lo dispuesto por el art. 28 del CPT y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
161 de Fecha **04 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

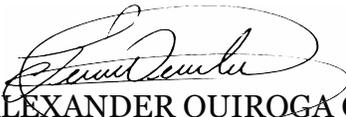
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7bd02f5ee44ca5ed49dd2c66ff97beb03c2a6e8d1d7f7ecd7a5422a80be423**

Documento generado en 03/10/2022 06:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 03 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia debido a solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado del Colegio Miguel Ángel Asturias Limitada. Rad. 2020-549 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00549-00.

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA SANDOVAL
contra COLEGIO MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS LIMITADA. Y
COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2020-00549-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, por presentarse en debida forma y con prueba sumaria de la incapacidad médica del apoderado del Colegio Miguel Ángel Asturias Limitada, se acepta la misma y se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y quince de la tarde (2:15pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

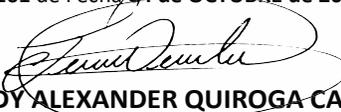
la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
161 de Fecha **04 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d6c0036d890022d7753ecfa8e9037257cda0285e061e16b466733232b1a9ff**

Documento generado en 03/10/2022 06:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez con poder de la demandada, se informa que la demanda fue reformada. RAD. 1100131050-37-2020-00561. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ANDRÉS FIORILLO COY contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. RAD. 110013105-037-2020-00561-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 27 de abril de 2022 se requirió al apoderado de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, para que aportara el poder legalmente conferido a fin de otorgarle los efectos procesales correspondientes al escrito de contestación presentado e incorporado a folios 263-288 del expediente digital.

Luego de advertir que la demandada dio cumplimiento a lo requerido, se tiene que el escrito de contestación fue presentado antes de que la parte demandante acreditara el cumplimiento del trámite de notificación ordenado por el despacho desde el auto admisorio conforme lo disponen las normas imperativas procesales art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

Si bien el demandante aportó a folios 226-241 copia de la comunicación enviada a la demandada conforme lo preceptuado por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, dicho tipo de trámite no cumple lo ordenado por el Despacho desde el auto admisorio.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la actuación de la demandada, es razonable inferir que, **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por

conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio del escrito presentado.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI**, identificado con C.C. 80.504.702 y T.P. 97.305 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 314-318.

Por otro lado, la parte actora dentro del término establecido en el art. 28 del CPT y de la SS presentó escrito reformando la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del mismo compendio, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ANDRÉS FIORILLO COY** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** (fls. 290-308).

En punto con lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a la demandada y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPT y la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

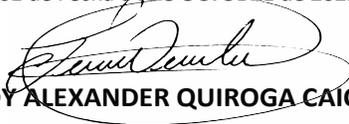
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
161 de Fecha **04 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106f7258e12f9831824b321205a94577df01317cd3f684c13924447d93c2814c**

Documento generado en 03/10/2022 06:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>